

JUICIO EN LÍNEA JUSTO

ON LINE JUST TRIAL

ALICIA RENDÓN LÓPEZ Y ÁNGEL SÁNCHEZ HERNÁNDEZ¹

RESUMEN: Juicio en línea justo, se adscribe a la propuesta de una metodología por Indicadores sobre derechos humanos para medir el cumplimiento de éstos en todo procedimiento judicial e incluso administrativo; adaptándola al contexto nacional y regional de nuestro país, priorizando en todo tiempo el mayor beneficio al ser humano y procurando no incurrir en prácticas discriminatorias y de ensanchamiento de la brecha digital en México..

PALABRAS CLAVE: *Juicio en línea; Indicadores; Derechos humanos; Gobierno electrónico.*


ABSTRACT: Online just trial, is ascribed to the proposal of a methodology for human rights indicators to measure the achievement of these in any judicial or even administrative; adapting it to national and regional context of our country, giving priority at all times the greatest benefit to man and trying not to incurring discriminatory practices and widening of the digital divide in Mexico.

KEYWORDS: *On Line Trial; Indicators; Human Rights; E-Governments.*

SUMARIO: I. La orientación metodológica. II. Gobierno electrónico. III. Juicio contencioso administrativo en línea. IV. Juicio de amparo en línea. V. Concilianet y Sicor. VI. Conclusiones. VII. Bibliografía.

¹ Académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México y abogados postulantes en materia familiar en diversas entidades federativas y en juicios en línea.

I. LA ORIENTACIÓN METODOLÓGICA

l juicio en línea en nuestro país, es una realidad novedosa que posibilita la impartición de justicia, ya sea administrativa o judicial, a través de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs); y aunque apenas hace unos cuantos años comenzó a operar, las ventajas que ofrece son ya evidentes, por lo que el reto de los juristas de hoy es su óptima utilización, como instrumento para un juicio justo.

El presente pretende dar cuenta de la implantación del juicio en línea en nuestro México y de la metodología para lograr que éste sea justo; lo que se hará a través del método descriptivo, histórico, documental y argumentativo.

Comencemos por mencionar que la denominación de juicio en línea está ligado totalmente con un sistema electrónico en red, al que se puede acceder desde cualquier lugar en donde nos encontremos. No obstante, es importante tener presente, que éste juicio no tiene solamente un carácter tecnológico, sino que constituye una importante transformación cultural en la forma de impartir justicia.

En términos generales, éste se substancia con las mismas etapas que un juicio tradicional, a saber: postulatoria, probatoria, conclusiva, resolutoria e impugnativa.

Como todo procedimiento judicial, e incluso administrativo, debe estar sostenido en una política de calidad en la prestación del servicio e impartición de justicia. Para ello, se requiere que haya claridad, transparencia y rendición de cuentas sobre los procesos jurisdiccionales y administrativos de una institución. Además de cumplir con los principios procesales de tutela judicial efectiva, debido proceso, igualdad y gratuidad, establecidos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

Asimismo, la función judicial tiene aquí una connotación más allá de su carácter público y propio del Estado de conformidad con

los principios de continuidad, eficiencia, eficacia y adaptación en la realización de la tarea institucional.

Existen indicadores y valores de referencia que brindan información concreta sobre el estado inicial del servicio de un juicio en línea y su relación con las normas de derechos humanos; lo que resulta útil en todo momento, para evaluar y vigilar la promoción y protección de estos derechos, pues sólo con el cumplimiento a los mismos podría considerarse un juicio justo, aun no siendo en línea. Un ejemplo de indicador es: el número de apelaciones en contra de resoluciones dictadas en primera instancia por considerarse arbitrarias.

Esta orientación metodológica en la construcción de indicadores de medición y aplicación de los derechos humanos en un juicio en línea, la encontramos en la guía realizada por la Oficina en México de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) que, entre otros, tiene como propósito evaluar la efectividad de las tareas del Poder Judicial en relación con los derechos humanos, sobre todo en cuestión de vigilancia, acceso a la transparencia de la actuación de los jueces y el seguimiento que se hace de las recomendaciones y observaciones del organismo público de derechos humanos consagrados en la norma nacional e internacional.

Con estos indicadores se contribuye al establecimiento de instrumentos estadísticos confiables sobre el quehacer institucional, mediante la comparación de datos en razón de temporalidad, espacialidad, sexo, edad y sectores de la población que se atiende.

Por ejemplo, en el Tribunal Electrónico del Estado de Tamaulipas, denominado e justicia, que fue el primero en adoptar esta metodología con la cual va a la cabeza en nuestro país, los indicadores de derechos humanos han arrojado información sobre: “1) Los recursos económicos que el STJET; 2) La autonomía que esta institución tiene para su manejo y autogobierno judicial; 3) La carrera judicial y los mecanismos de selección del personal, y 4) La evaluación del desempeño del personal y el sistema de responsabi-

lidades administrativas o penales correspondientes.”² Los cuáles a su vez, contribuyen a la identificación de otros 77 Indicadores para la medición sobre el cumplimiento de los derechos humanos elaborados con la metodología de la ONU-DH, contextualizados para adaptarse a las necesidades propias de la Institución y específicamente, de su Tribunal Electrónico.

La metodología en comento, ha sido elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), quien tiene el mandato de *prevenir* las violaciones y asegurar el *respeto* de los derechos humanos, promover y proteger el disfrute y la plena realización (*cumplimiento*) para todas las personas de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos concertadas en la Asamblea General de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Declaración y Programa de Acción de Viena de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 y; el documento final de la Cumbre de 2005; con los cuáles, básicamente, se conforma la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Es importante enfatizar, que este marco normativo internacional de Derechos humanos, que incluyen Tratados Internacionales, Observaciones Generales y Recomendaciones de los órganos que vigilan su aplicación, aunque no todos con carácter obligatorio, abarcan normas o principios transversales como la no discriminación, la igualdad, el acceso a la información, la rendición de cuentas, la libertad de expresión, el estado de derecho, entre otras.

En este sentido, tales normas representan un conjunto de medidas de desempeño sobre las cuales deben rendir cuentas los Estados

² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-DH) y Poder Judicial del Estado de Tamaulipas (PJETAM), *Indicadores sobre el derecho a un juicio justo y evaluación del desempeño del poder judicial de Tamaulipas*, publicado por PJETAM y ONU-DH, México, 2012, p.

garantes de los mismos y constituyen una valiosa oportunidad para que expongan y declaren las medidas que han adoptado para mejorar la situación de derechos humanos en su país, y en el caso que nos ocupa, en los juicios en línea.

Lo mismo ocurre con los *sistemas regionales y nacionales*, instrumentos indispensables para la protección y promoción de derechos humanos en el nivel nacional; pues aún cuando estas organizaciones intergubernamentales no formen parte de las Naciones Unidas, a través de ellas se elaboran normas de derechos humanos y se establecen mecanismos de vigilancia y protección de esos derechos.

Así, el cumplimiento al marco normativo internacional y nacional en materia de derechos humanos, como lo señala la Oficina del ACNUDH, obliga “a revisar los marcos analíticos, metodológicos y jurídicos existentes para asegurar que integren una auténtica atención a la libertad frente al miedo y la necesidad y frente a la discriminación; evaluar el grado de participación de la población en el desarrollo y en la distribución equitativa de sus beneficios; reforzar la rendición de Cuentas y adoptar métodos que empoderen a las personas, en particular a las más vulnerables y a las más marginadas”.³

La construcción de indicadores pretende, básicamente, constituirse como la metodología pertinente para lograr el cumplimiento efectivo de las normas sobre derechos humanos, procurando a los Estados la disponibilidad de instrumentos apropiados para la formulación y evaluación de sus políticas en la materia, en donde se sitúe al ser humano como el centro indiscutible de las mismas, en pro del bienestar social.

Los indicadores, entonces, no pretenden evaluar el desempeño de los Estados en materia de Derechos Humanos, sino poner de relieve las normas, principios y atributos de Derechos Humanos

³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-DH), *Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y aplicación*, Prefacio, 2012, p. 11; consultado el 10 de junio de 2013, en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Human_rights_indicators_sp.pdf

consagrados en el marco internacional de derechos humanos, traduciéndolos en indicadores y valores de referencia pertinentes, en este caso, aplicables y medibles al juicio en línea en México.

Debemos tener presente, que los derechos humanos son “garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos contra acciones y omisiones que interfieren con las libertades y los derechos fundamentales y con la dignidad humana.”⁴ Además, son inalienables, interconectados, interdependientes e indivisibles y corresponden a todo ser humano; por tanto, los garantes de estos derechos están obligados a respetarlos, protegerlos, hacerlos efectivos y a satisfacer un nivel mínimo esencial, a partir del cual adoptarán medidas para la plena realización de éstos.

Para que la obligación de prevenir, respetar, proteger y hacer cumplir estos derechos se colme, es necesario realizar la obligación de conducta, que se traduce en la adopción de medidas razonablemente calculadas para que realmente se disfrute de ciertos derechos y; la obligación de resultado observable en el logro de metas específicas que el mismo Estado se exige para satisfacer una norma sustantiva. Por ejemplo, El aumento de un juicio justo en línea es posible medirse a través de un indicador estadístico como la reducción de quejas por violaciones al procedimiento.

Como se puede notar, los indicadores de derechos humanos “brindan informaciones concretas sobre el estado o la condición de un objeto, un acontecimiento, una actividad o un resultado que pueden estar relacionados con las normas de derechos humanos; que abordan y reflejan principios e intereses en materia de derechos humanos y que se utilizan para evaluar y vigilar la promoción y protección de los derechos humanos”⁵, “... es una herramienta que sirve para definir objetivos e impactos de forma más precisa, mediante una medida verificable de cambio o resultado a fin de

⁴ *Ibidem*, p. 12.

⁵ *Ibidem*, p. 19.

obtener un estándar medible, comparable y capaz de generar un desarrollo y demostrar un progreso.”⁶

Existen dos tipos de indicadores: cuantitativos, *objetivos o estadísticos*, ya que normalmente se basan en hechos, objetos o sucesos que puedan expresarse en forma de índices, cifras o porcentajes y; cualitativos, subjetivos o categóricos, los cuales se basan en juicios, opiniones, percepciones y se expresan normalmente en listas de comprobación, datos descriptivos y categóricos que aportan y complementan la interpretación de los indicadores cuantitativos. Como ejemplo de los primeros, podemos citar: número de juicios en rebeldía o de desistimientos o de quejas; y de los segundos: porcentaje de personas que se sienten seguras en un juicio en línea o valoración descriptiva del grado de imparcialidad de la justicia.

Es menester precisar, que los Indicadores de derechos humanos deben tener sustento en el contenido normativo de cada derecho humano que protege.

También se enfatiza que un indicador estadístico no es un ejercicio normativo ni neutral en lo que atañe a los valores, sino por el contrario, debe ponderarse como un imperativo normativo práctico, porque detrás de cada dato estadístico hay seres humanos librevolentes como lo diría el maestro Recasén Siches.⁷

Los indicadores o instrumentos antes mencionados, cuando son usados para vigilar, verificar y evaluar los cambios producidos en el programa, se denominan indicadores del desempeño, y se encuentran en relación transversal *con* las normas de derechos humanos, en virtud de que sus principios y bases corresponden a las tecnologías de programación. A diferencia de los *indicadores de cumplimiento*, cuyos resultados evidencian la medida en que se están cumpliendo las normas de derechos humanos. Es por eso, que a los indicadores

⁶ *Op. cit.*, p. 25.

⁷ RECASENS SICHES, Luis, *Direcciones Contemporáneas del Pensamiento Jurídico, la Filosofía del Derecho en el siglo XX*, Ediciones Coyoacán, México, 2007, Colección Derecho y Sociedad, p. 77.

del cumplimiento se les asocia plenamente con el disfrute de los derechos humanos y que contribuyen al cumplimiento de las obligaciones concretas.

En la construcción de esta metodología para el disfrute de un juicio en línea justo, se han ponderado tres tipos de indicadores, que a continuación se explican:

- Estructurales. Reflejan el *compromiso del Estado* en adoptar medidas que conlleven al disfrute de los Derechos Humanos, al haber ratificado algún instrumento jurídico internacional, mismo que siempre estará acorde con las normas y mecanismos nacionales que protegen tales derechos, proyectando en todo momento, las políticas públicas que para tal efecto sean dictadas.
- De proceso. Concretizan todas las medidas intervencionistas y programas públicos para materializar su compromiso de alcanzar los resultados correspondientes al disfrute de un determinado derecho; a través de éstos, evalúa su protección y ejercicio progresivo.
- De resultados. Evidencian el grado de realización de un derecho.

En cada uno de estos Indicadores, se formulan diversos valores de referencias, que son criterios de medición predeterminados que pueden estar basados en consideraciones normativas o empíricas y de acuerdo a cada contexto nacional y regional. Así tenemos, que para el Indicador: El derecho a un juicio justo; se han formulado los valores de referencia: 1. Acceso e igualdad ante cortes y tribunales; 2. Cortes competentes e independientes; 3. Presunción de inocencia y garantías en la determinación de cargos penales; 4. Protección especial para niños y niñas, y; 5. Revisión por una instancia superior.⁸

A cada uno de esos valores determinados, también se le atribuyen determinados *atributos* con los cuales se medirá el valor de referencia.

⁸ *Op. cit.*, nota 2, p. 107.

Podemos citar, a manera de ejemplo, que si el Indicador es el Derecho a un Juicio Justo; un valor de referencia será el acceso e igualdad ante cortes y tribunales y; algunos de sus atributos se formularán: En *lo estructural*, como el número de tratados Internacionales sobre Derechos Humanos para un Juicio Justo que el Estado ha suscrito y periodicidad de revisión de la leyes sobre la materia, entre otros; De proceso, como proporción de jueces y personal operativo por número de usuarios del tribunal y proporción de víctimas de delitos, entre otros y; De resultados, como casos comunicados de denegación de justicia y los que obtuvieron reparación en un plazo razonable, también entre otros.

Es claro entonces, que en un juicio en línea o tradicional, cuando se respetan, garantizan, evalúan, cumplen y disfrutan los derechos humanos, estamos sin duda alguna ante un juicio justo.

Es así, que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas realizó una adecuación y formuló una propuesta de Indicadores ilustrativos para 14 derechos humanos que se traducen a su vez en un número variable de atributos⁹, que también adecuó a su Tribunal Electrónico.

A manera de antecedente, diremos que el juicio en línea en el Tribunal referido, inicio con las listas de acuerdos que se hacían manualmente por medio de un editor de texto, como Word, así que los primeros frutos de este sistema eran las listas de acuerdos generadas automáticamente. Este sistema de gestión inició aproximadamente entre los años 2000 y 2001, progresando paulatinamente. Uno de sus co-creadores comenta:

El primer estado en implementar algo relacionado al Tribunal Electrónico que nosotros manejamos fue Nuevo León. Sin embargo nosotros fuimos los primeros en implementar la firma electrónica. En una comparativa entre Quintana Roo, Nuevo León, Distrito Federal y Tamaulipas; Nuevo León y Tamaulipas son los más avan-

⁹ *Op. cit.*, nota 1, p. 15.

zados. Ambos cuentan con el expediente electrónico y el envío de promociones electrónicas.

En lo referente al presupuesto dedicado a Tecnología, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas *dedica un 1%*. Los Estados con los que se tiene algún tipo de convenio relacionado con sistemas son:

- Baja California Sur
- Campeche
- Chiapas
- Coahuila
- Michoacán
- Nayarit
- Oaxaca
- Sinaloa
- Yucatán
- Zacatecas

En cuanto a reconocimientos se han obtenido 2 por parte del CIAPEM llamados I+T GOB, 2 por *Information Week* del certamen “Las 40 más innovadoras del sector público” y otro más por parte de AMIJ. La comparativa entre otros países es difícil puesto que muchos llevan todo de forma oral y sus registros son únicamente audiograbaciones y/o videograbaciones.¹⁰

A medida que fue desarrollándose este juicio en línea, los servicios del Tribunal electrónico también lo fueron. Recientemente, a los litigantes del Tribunal Electrónico, se nos hizo saber lo siguiente:

En ese contexto, me es grato compartirles que, como resultado de la implementación del servicio de Promoción Electrónica, a partir del año 2012, así como de la participación entusiasta del foro litigante tamaulipeco, a la fecha hemos alcanzado la cifra de más de 10,000

¹⁰ MARTÍNEZ RETA, Jesús Joel, “Área Informática del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas”, en *Entrevista telefónica* del 25 de julio de 2013.

procesos de envío de documentos de manera electrónica, a través de este servicio, destacando que absolutamente todas esas promociones fueron enviadas a distancia, de manera remota, al Sistema de Gestión de Juzgados, turnadas y acordadas sin ningún contratiempo, lo que confirma la calidad y eficiencia de dicho mecanismo.¹¹

Es importante hacer mención, como antecedente de aplicación de esta metodología en el juicio tradicional, que La Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-DH) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también elaboraron un sistema de Indicadores sobre el derecho a un juicio justo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,¹² sobre la que se dijo que fortaleció los logros institucionales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, incorporando la perspectiva de los derechos humanos en sus políticas públicas y presupuestos a nivel internacional.

II. GOBIERNO ELECTRÓNICO.

Naturalmente, todo lo antes comentado, conduce a la pre-existencia de un gobierno electrónico (*GE*), que entendido a la manera de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), es un concepto que “se relaciona con el funcionamiento y los objetivos del Estado y el uso de las TIC`s en su administración”.¹³

¹¹ VILLANUEVA MENDOZA, Armando, Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, septiembre de 2013, consultable en el Tribunal Electrónico en el portal www.pjetam.gob.mx

¹² Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ONU-DH) y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Indicadores sobre el derecho a un juicio justo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ONU-DH México, 2012, consultado el 15 de junio de 2013 en: http://hchr.org.mx/files/doctos/Ind_JJusto_PGJDF_WEB.pdf

¹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), La sociedad de la información en América Latina y el Caribe, Desarrollo de las Tecno-

La CEPAL plantea, entre otros temas, que los diversos desafíos para que un país se vaya incorporando a una sociedad de la información, depende de sus propias condiciones iniciales, sus dinámicas tecnológicas, económicas, sociales, culturales y políticas públicas que se adopten para tal efecto.

Esta agenda política debe ser entendida como “una secuencia de procesos de reconocimiento de problemas y oportunidades, elaboración de propuestas y producción de hechos o acontecimientos políticos.”¹⁴ Así, en la primera parte del proceso, se hace ese reconocimiento; en la segunda, se definen las opciones para enfrentar los problemas identificados y; la tercera, se ve constituida por la

dinámica de los hechos o acontecimientos que abordan el problema de acuerdo a las opciones o alternativas elegidas.

Por eso, propone un diseño de políticas públicas a partir del análisis de las brechas digitales internacional e internas de los países de la región, identificando como variables determinantes al nivel y distribución del ingreso y la educación formal de la población.

La política pública en este sentido, entonces, se relaciona directamente con la constitución y funcionamiento de un GE, para que la información que se maneje en la administración pública y el intercambio de la misma con los ciudadanos, opere en forma eficiente, transparente, amén de minimizar costos y maximizar ingresos para el mismo gobierno y para beneficio de los ciudadanos.

Podemos decir, entonces, que el gobierno electrónico GE, es la actividad electrónica realizada por el gobierno para la prestación de un servicio, simplificando tiempos, distancias y costos en beneficio del particular o gobernado.

Para evaluar el desarrollo del gobierno electrónico, se retoma, igual que lo hace la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la Unión Europea, la concepción de

gías y Tecnologías para el Desarrollo, Santiago de Chile, 2008, p. 196; consultado el 13 de junio de 2013, en: <http://www.oei.es/tic/cepal.pdf>

¹⁴ *Ibidem*, p. 7.

que es un proceso evolutivo de mejoramiento o modernización del gobierno en cuatro etapas:

1. *Información.* Publicación de servicios y cuestiones relativas a organismos estatales en páginas informativas publicadas en la internet, con acceso las 24 horas del día y desde cualquier lugar.
2. *Interacción:* A la entrega de información se agrega la posibilidad de impresión de formularios y formatos para que los ciudadanos los puedan diligenciar abreviando así todo tipo de trámites ante la administración pública.
3. *Transaccional.* Se ofrece la posibilidad de realizar trámites en línea, como el envío de formularios diligenciados, consulta de cuentas y saldos, certificaciones, etc.
4. *Integración.* También denominada *Interoperabilidad*, que consiste en la implementación de un sistema que habilita el intercambio seguro y fluido de la información y realización automática de los procesos de certificación y verificación, entre otros.

En ese orden de ideas, la CEPAL describe los tres estados de desarrollo por los que transita la administración pública al utilizar las TICs, explicando al mismo tiempo, los cuatro desafíos existentes en cada una de ellas; lo que a continuación abordaremos, en un ejercicio de perspectiva de transición del juicio tradicional al de en línea; a saber:

1. DESAFÍOS EN LA ETAPA BUROCRACI.

Semántico. Expediente de papel y formularios para la elaboración de escritos; *Organizacional.* Manejo autónomo de la información del expediente y procedimiento por el propio Juzgado y/o Tribunal; *Técnico.* Máquinas de escribir, archivos documentales, sellos manuales, y; *Gobernanza.* Reglamento Interno del Tribunal.

2. DESAFÍOS EN LA ETAPA BUROCRACIA + INFORMÁTICA

Semántico. Expediente de papel y digital; *Organizacional.* Manejo autónomo de la información del expediente y procedimiento por el propio Juzgado y/o Tribunal; *Técnico.* Máquinas de escribir, expedientes en papel y digitalizados, archivos documentales y digitales, sellos manuales, computadoras, impresoras y boletín electrónico, y; *Gobernanza.* Reglamento Interno del Tribunal y otros marcos legales relacionados con agencias informáticas.

3. DESAFÍOS EN LA ETAPA BUROCRACIA + INFORMÁTICA + INTEROPERABILIDAD

Semántico. Expediente electrónico, establecimiento de un marco conceptual de las diferentes etapas procesales en línea, haciéndolas públicas tanto *intra* como interinstitucionalmente y unificación y aceptación de definiciones y criterios para el intercambio de información segura; *Organizacional.* Manejo autónomo de la información del expediente y procedimiento por el propio Juzgado, Tribunal y otros juzgados, tribunales e Instituciones diversos, sin violentar los derechos humanos ni los principios de legalidad; *Técnico.* Computadoras, impresoras, archivos digitales y expedientes electrónicos, firmas electrónicas para acceso seguro y remoto, Sistema o Plataforma Informática para una interoperabilidad protectora y respetuosa de los derechos fundamentales del ciudadano, pagos electrónicos, etc., entre todas las agencias del gobierno, mediante la adopción de estándares técnicos y código abierto, y; *Gobernanza.* Marco legal y Reglamento Interno del Tribunal, otros marcos legales relacionados con agencias informáticas e Instituciones y principios Internacionales de Derechos Humanos.¹⁵

¹⁵ *Ibidem*, pp. 200 a 206.

Podemos decir, que el GE es un estado tecnológico necesario para la implantación del juicio en línea en nuestro país y, que actualmente, éste se encuentra en la etapa de Burocracia e Informática, esto es, en plena transición para llegar al uso pleno de las tecnologías de información y comunicación.

Las normas jurisprudenciales, también dan cuenta de esta etapa de transición, un ejemplo de ello son las siguientes:

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año III. No. 23. Junio 2013. p. 271
VII-P-1aS-574

INCIDENTE DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA. CORRESPONDE CONOCER DEL JUICIO A LA SALA ESPECIALIZADA EN JUICIOS EN LÍNEA, SI LA DEMANDA FUE PRESENTADA MEDIANTE EL SISTEMA DE JUSTICIA EN línea.- De conformidad con lo establecido en el artículo 23 fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Sala Especializada en Juicios en Línea, cuenta con competencia para conocer de los Juicios tratándose de la impugnación de resoluciones definitivas que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, los artículos 1-A, 13, 58-A y 58-B de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establecen que en el caso de que la demanda se presente a través del Sistema de Justicia en Línea, el Juicio se promoverá, substanciará y resolverá en línea; y cuando el demandante ejerza su derecho a presentar su demanda por dicho medio, elegida la opción, esta no podrá variarse, disponiendo también que las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el Juicio en la misma vía. Por lo tanto, si un Juicio es promovido a través del Sistema de Justicia en Línea, siendo que la Sala Especializada en Juicios en Línea tiene competencia para tramitar y resolver todos los Juicios promovidos en línea, cuyas materias se encuentren previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con la única salvedad de que la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual conozca de los Juicios de su competencia que se tramiten en cualquiera de las vías legales, resulta inconcusos que,

como ninguna disposición legal permite que se cambie la vía por la que optó seguir el Juicio la parte actora, la Sala competente para tramitar y resolver el Juicio, no puede ser otra que la de Juicio en Línea, que es la que tiene tanto la facultad para resolver respecto del fondo de la cuestión, como la de sustanciar el Juicio en línea.

PRECEDENTES: VII-P-1aS-375 aprobada en sesión de 15 de noviembre de 2012; VII-P-1aS-376 aprobada en sesión de 20 de noviembre de 2012; VII-P-1aS-377 aprobada en sesión de 22 de noviembre de 2012; REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VII-P-1aS-574 aprobada en sesión de 11 de abril de 2013.¹⁶

Documentos DIGITALES CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O SELLO DIGITAL. PARA SU VALORACIÓN EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO DEBE ATENDERSE AL ARTÍCULO 210-A DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AL TENER EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LOS QUE CUENTAN CON FIRMA AUTÓGRAFA.

Del artículo 46, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se advierte que para la valoración en el juicio contencioso administrativo de los documentos digitales con firma electrónica avanzada o sello digital, no debe atenderse al artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que el Código Fiscal de la Federación contiene diversas reglas aplicables a éstos que permiten autenticar su autoría, al disponer en su numeral 17-D, párrafo tercero, que la firma electrónica avanzada sustituye a la autógrafa, con lo cual garantiza la integridad del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los que cuentan con firma autógrafa, al tener el mismo valor probatorio.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO

Revisión fiscal 26/2013. Administradora Local Jurídica de Torreón. 14 de marzo de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: René Silva de los Santos. Secretaria: Lilian González Martínez.

¹⁶ [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3; Pág. 1782.

III. EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN LÍNEA

En materia federal, también es importante hacer mención, que el juicio contencioso administrativo en línea, que se adicionó en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFP-CA), por Decreto de 12 de junio de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación; se substancia mediante la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, desde la demanda hasta la sentencia. En el mencionado juicio, se pretenden colmar los principios previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, que a la letra establece:

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...¹⁷

Y de cuyo texto, desprendemos que para obtener una impartición de justicia pronta, eficiente, de calidad y no discriminatoria, aprovechando al máximo todas las tecnologías de la información y comunicación existentes del siglo XXI, es necesario que dé cumplimiento a los principios garantes de los derechos humanos, a saber: Tutela Judicial efectiva, debido proceso, igualdad y gratuidad. Dicha obligatoriedad se robustece con lo ordenado en el primer párrafo del artículo 1º. De nuestra Carta Magna, que a la letra se transcribe:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17, consultada el 15 de septiembre de 2013, en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.¹⁸

El marco conceptual y las reglas para la substanciación y resolución de este juiciocontencioso administrativo federal en todas sus etapas, se encuentran establecidas en el artículo 1-A y 58-A a 58-S de la LFPCA y se lleva a cabo a través del Sistema de Justicia en Línea, el cual está definido en primer numeral citado, fracción XV, de la manera siguiente:

XV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificarel procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.¹⁹

Dentro de este sistema de justicia en línea, de forma general, se han concebido tres grandes subsistemas: El Subsistema para la sustanciación del Juicio en Línea, el Subsistema del Juicio Contencioso-administrativo y el Subsistema de Información Estadística.

Como regla general y esencial, se especifica que toda promoción en el juicio en línea deberá contener la *firma electrónica avanzada* de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada (art. 4 LFPCA). Para tales efectos, la firma electrónica avanzada es de acuerdo con el artículo 1-A fracción XI:

El conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que permita identificar a su autor mediante el sistema de justicia en línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.²⁰

¹⁸ *Ibidem*, artículo 1°.

¹⁹ Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, artículo 1-A fracción XV, consultada el 10 de julio de 2013 y disponible en la dirección electrónica: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/141/default.htm?s=>

²⁰ *Ibidem*, artículo 1-A fracción XI.

Se señala también que, cuando la autoridad tenga el carácter de demandante, la demanda se presentará obligatoriamente y en todos los casos en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea. Sobre este particular, del artículo 58-C se deduce que el particular demandado tendrá derecho a ejercer la opción de juicio en el sistema en línea o en el sistema tradicional.

De acuerdo con el numeral antes citado, si el particular demandado ejerce su opción de que el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea, se precisa que deberá señalar su domicilio y dirección de correo electrónico.

Al substanciar por medios electrónico, el marco conceptual también cambia, y es necesario considerar, como lo hace la ley de referencia, nuevos conceptos y sus definiciones, entre otros, los siguientes: consulta remota de expedientes, firma digital, firma electrónica avanzada, dirección de correo electrónico, boletín procesal, contraseña, clave de acceso, archivo electrónico, notificación electrónica, pruebas electrónicas o digitales, seguridad de la firma electrónica, fallas técnicas, Sistema de Justicia en Línea, expediente electrónico o digital, acuse de recibo electrónico y videoconferencia para el desahogo de pruebas testimoniales.

Con el procedimiento en línea se pretende lograr la consulta remota de expedientes, los 365 días del año, las 24 horas; seguridad en el uso de la firma electrónica avanzada, así como en las notificaciones; reducción de tiempo en la substanciación del juicio; confianza en el particular y ahorro de papel, entre otros.

En cuanto a las pruebas en el juicio contencioso administrativo en línea, estas deben exhibirse de forma legibles si se trata de documentales, manifestando si es en original, copia simple o certificada, con la precisión de si se contiene o no la firma autógrafa. Respecto a las no documentales, éstas deberán ofrecerse en la demanda y presentarse ante la Sala que esté conociendo del asunto, en la fecha en que se registre en el Sistema de Justicia en línea del Tribunal la

promoción de su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

Se establece claramente, que las notificaciones en este juicio se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en línea del Tribunal y el actuario deberá elaborar la minuta electrónica correspondiente en donde precisará la actuación o resolución a notificar y los documentos adjuntos, así como, deberá contener su firma electrónica avanzada. La notificación se tendrá legalmente practicada cuando el mismo Sistema genere el Acuse de recibo electrónico y, en caso de que no lo emita, se efectuará mediante lista y boletín procesal al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

Respecto a la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicio de Amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del juicio en línea, no será aplicable lo dispuesto en el capítulo de juicio en línea.

Respecto a la seguridad y posibles fallas en el sistema, caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas que interrumpa el funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las partes deberán dar aviso a la Sala, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal. Si existió interrupción en el Sistema, deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma; de igual manera, los plazos se suspenderán únicamente por el tiempo que dure la interrupción del Sistema y así se hará constar en el expediente. Considerando el tiempo de la interrupción, se realizará el computo correspondiente, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales.

Cabe hacer notar, que algunas veces se han manifestado en el sentido de que TEJFA ha logrado dichas metas, tal como a continuación se transcribe:

En 2012, el Ministro, Juan Silva Meza, Presidente de la SCJN, manifestó entre otras cosas, que la justicia sería pronta y expedita con

este nuevo juicio en línea que por primera vez ocurría en el planeta, logrando disminuir un juicio de tres años, nueve meses y una semana a 31 días, creado por el Magistrado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal Administrativa, Juan Manuel Illescas, denominando al juicio en línea como un expediente electrónico inalterable y seguro que contenía todas las actuaciones en la substanciación de un juicio, optativo para el particular y obligatorio para la autoridad, incluso en los juicios de lesividad, con la sola limitación que una computadora en mal estado.²¹

También, es relevante mencionar que:

La Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa emitió su primera sentencia en un juicio en línea el 10 de octubre de 2011 al resolver un incidente de previo y especial pronunciamiento en el que se solicitaba la nulidad de una multa impuesta por la Secretaría de Energía, en el que la autoridad demandada solicitaba que la Sala Especializada en Juicios en Línea se declarara incompetente, interpuesto por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Energía de ese Tribunal; aunque finalmente la Primera Sala resolvió que era competente dado que la ley establece con precisión que una vez que el actor elige la vía de juicio en línea, esta es irrenunciable y obligatoria para la autoridad demandada.²²

[...] y por la vía sumaria el 7 de agosto de 2011, relativa a una inconformidad de una empresa prestadora de servicios en contra de una multa impuesta por casi 110 mil pesos, por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), que fue resuelta en sólo 31 días.²³

²¹ Crónica.com.mx, Juicio en Línea, consultado el 12 de julio de 2013, disponible en:<http://www.cronica.com.mx/notas/2012/652956.html>

²² IdcONLINE, Sala Superior del TFJFA emite su primera sentencia en línea, 30 de octubre de 2012, disponible en:<http://www.idconline.com.mx/fiscal/2012/10/30/sala-superior-del-tfjfa-emite-primera-sentencia-en-linea>

²³ Noticias, prodigy. msn, TFJFA emite primera sentencia mediante juicio en línea, 21 de octubre de 2011, consultable en:<http://noticias.prodigy.msn.com/nacional/tfjfa-emite-primera-sentencia-mediante-juicio-en-1%C3%ADnea>

Pero no todo es miel sobre hojuelas, también se ha comentado sobre el fracaso del juicio en línea en el tribunal Fiscal, pues se dice que a casi dos años de su implementación, con un costo de 300 millones de pesos para el uso de la FIEL del Servicio de Administración tributaria, necesaria para el desahogo del juicio electrónico, sólo por esta vía se substancian menos del 2 por ciento del total de los nuevos asuntos que ingresan al año ante ese órgano.²⁴

Como podemos notar, el juicio en línea es ya una realidad en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para una sola de sus Salas que conoce de este tipo de juicios, pero aún falta caminar hacia su total establecimiento en todas las Salas del Tribunal.

IV. EL JUICIO DE AMPARO EN LÍNEA

La reciente Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue publicada en el D. O. F. el 2 de abril de 2013, en ella se incorporó el juicio en línea.

En su artículo 3º establece que es optativo para el promovente del juicio de amparo, presentar su escrito en forma impresa o electrónicamente; en este último caso, utilizará la firma electrónica conforme a la regulación que emita el Consejo de la Judicatura Federal para que produzca los mismos efectos que la firma autógrafa; a excepción de que el amparo se promueva en los términos del artículo 11 de la ley de la materia.

De igual manera, su artículo 20 señala:

El juicio puede promoverse por escrito, comparecencia o medios electrónicos en cualquier día y hora, si se trata de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento, incomunicación, deportación o expulsión,

²⁴ La jornada, 13 de mayo de 2013, "Fracaso", el sistema de justicia en línea del Tribunal Fiscal, consultado el 5 de julio de 2013 en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/05/13/politica/008n1pol>

proscripción o destierro, extradición, desaparición forzada de personas o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la incorporación forzosa al Ejército, Armada o Fuerza Aérea nacionales. ...²⁵

En todo caso, es obligación de los órganos jurisdiccionales cumplir con las reglas y acuerdos generales que dicte el Consejo de la Judicatura Federal para que el expediente electrónico e impreso coincidan íntegramente, ya sea que las partes promuevan en forma impresa o electrónica.

Los secretarios de acuerdos de los órganos jurisdiccionales darán fe de que tanto en el expediente electrónico como en el impreso se incorporen todas y cada una de las promociones, documentos, autos y resolución, a fin de que coincidan en su totalidad para ser consultado por las partes.

En el artículo 21 de la ley en comento, se precisa que la presentación de las demandas o las promociones de término en forma electrónica a través de la firma electrónica, podrán enviarse hasta las veinticuatro horas del día de su vencimiento.

En su artículo 22, la referida ley señala que los plazos se contarán por días hábiles y, comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación, incluyéndose el *día* del vencimiento y salvo el caso en materia penal, en donde se computarán de momento a momento. Este cómputo también aplica las realizadas en forma electrónica. Al respecto, en el artículo 24 de esta ley, se precisa:

Cuando el quejoso y el tercero interesado cuenten con Firma Electrónica y pretendan que los autorizados en términos del párrafo anterior, utilicen o hagan uso de ésta en su representación, deberán

²⁵ Ley de Amparo, artículo 20, consultada el 10 de julio de 2013 y disponible en la dirección electrónica: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

comunicarlo al órgano jurisdiccional correspondiente, señalando las limitaciones o revocación de facultades en el uso de la misma.²⁶

Las notificaciones por vía electrónica se sujetarán, entre otras, a las reglas siguientes, de acuerdo con el art. 30 del ordenamiento legal en comento:

- La primera notificación se hará a los representantes de las autoridades responsables y a las que tengan el carácter de tercero interesado o a cualquier otra que tuviera intervención en el juicio, por oficio impreso en términos del artículo 28 de la referida ley; excepcionalmente se hará a través de oficio digitalizado mediante la firma electrónica.
- Las autoridades responsables y las que tengan el carácter de quejosos o terceros interesados, tendrán un término de dos días para darse por notificados y obtener la constancia de consulta a que se refiere la fracción III del artículo 31 de esta Ley, a partir de que el órgano jurisdiccional la hubiere enviado.
- De no generarse dicha constancia, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación y se dará, en su caso, por no cumplida por la autoridad responsable la resolución que contenga. Pasado este tiempo, el órgano jurisdiccional respectivo deberá de elegir si se habilita la notificación por actuario o no.
- Para el caso de que los quejosos o terceros interesados no generen la mencionada constancia, el órgano jurisdiccional tendrá por hecha la notificación.

En el caso de falla técnicas del sistema, por caso fortuito o fuerza mayor, que interrumpan el sistema electrónico, se suspenderán únicamente por ese lapso, los plazos correspondientes.

El órgano jurisdiccional deberá notificar a las partes sobre la interrupción del sistema, haciéndoles saber el tiempo de falla, desde

²⁶ *Ibidem*, artículo 24.

su inicio hasta su restablecimiento, así como el momento en que reinicio el cómputo de los plazos correspondientes.

En lo relativo a los medios de impugnación de sentencias, en la ley que se comenta, expresamente se establece:

Artículo 80. En el juicio de amparo sólo se admitirán los recursos de revisión, queja y reclamación; y tratándose del cumplimiento de sentencia, el de inconformidad.

Los medios de impugnación, así como los escritos y promociones que se realicen en ellos podrán ser presentados en forma impresa o electrónicamente. Los requisitos relativos al acompañamiento de copias o de presentación de cualquier tipo de constancias impresas a los que se refiera el presente Capítulo, no serán exigidos a las partes que hagan uso de las tecnologías de la información a las que se refiere el artículo 3o de esta Ley, en el entendido de que, cuando así sea necesario, tales requisitos serán cumplimentados por esa misma vía.

Para el caso de que los recursos se presenten de manera electrónica, se podrá acceder al expediente de esa misma forma.²⁷

Por lo que se puede apreciar, en el juicio de amparo tenemos un expediente de papel y otro digitalizado, por lo que aún no podemos hablar de un juicio en línea con un solo expediente totalmente electrónico.

V. CONCILIANET Y SICOR

Cabe mencionar, que *Concilianet* comenzó a operar en México, primero como programa piloto desde el 3 de junio de 2008, después el 9 de diciembre de ese mismo año como *Lanzamiento Controlado* y desde el 14 de diciembre del ese año como *Despliegue Nacional*; en donde se observa un procedimiento totalmente en línea y de pleno cuño mexicano.

Este programa, primero en su tipo en América Latina, es el primer procedimiento administrativo seguido en forma de juicio que

²⁷ *Ibidem*, artículo 80.

se realiza completamente por medios electrónicos, lo que también convirtió a la Procuraduría

Federal del Consumidor (PROFECO) en la primera agencia de protección al consumidor que desarrolló un módulo de solución de controversias mediante internet.

Tiene como propósito facilitar el acceso y acercar el procedimiento conciliatorio a los consumidores mediante el uso de tecnologías de la información; evitando la tramitología en los procedimientos tradicionales ante PROFECO. Por lo que puede decirse que es una plataforma virtual de solución de controversias en línea, derivadas de las reclamaciones y quejas por la adquisición de bienes o contratación de servicios por incumplimiento a la Ley Federal de Protección al Consumidor, recibidas las 24 horas del día, los 7 días de la semana y con asesoría permanente por parte del personal de CONCILIANET por la vía telefónica o correo electrónico.

Existen datos que indican que desde su inicio y hasta el 31 de agosto de 2012 se atendieron a través de esta plataforma, un total de 6,727 reclamaciones, de las cuales 4,181 se radicaron como quejas, con un 96% de conciliación y satisfacción del consumidor en su queja y un 101% de monto recuperado a favor del consumidor. A esa misma fecha, se tuvo un total de 70 proveedores participantes en este programa.²⁸ Atiende al consumidor bajo una política de cero filas, cero espera y cero papel. Asimismo, se prevé un plan de contingencia que aplicará cuando exista caso fortuito o fuerza mayor que impida a cualquiera de las partes, el ingreso a la plataforma Concilianet.

Actualmente el Procedimiento conciliatorio, se encuentra previsto en la Ley Federal de Protección al consumidor, en su capítulo XIII “Procedimientos”, Sección

²⁸ PROFECO, Memoria documental: Conciliación a través de medios electrónicos: Concilianet, 2008 a 2012, México, 2012; consultado el 3 de julio de 2013 en: http://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/sectorial/PROFECO/md_concilianet_profeco.pdf

Primera. Disposiciones comunes y Sección Segunda. Procedimiento conciliatorio; fungiendo como ley supletoria el Código Federal de procedimiento Civiles.²⁹

Cabe precisar, que como ejercicio académico y experiencia creadora, la orientación metodológica de indicadores derechos humanos se aplicó en la construcción teórica de proyectos para nuevos procedimientos administrativos y jurisdiccionales en línea; que proporcionaron reflexiones críticas a favor de la implementación de un juicio totalmente en línea en nuestro país, justo porque respete y garantice el cumplimiento de los derechos humanos y sea libre de discriminación de cualquier tipo.³⁰

Por otra parte, y respecto al Sistema Integral para Consulta de Resoluciones (SICOR), también conocido como Boletín Electrónico; sólo diremos que es el primer paso del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para comenzar con la implementación del juicio en línea y expediente electrónico, que como ya hemos mencionado, deberá cumplir con los principios procesales de tutela judicial efectiva, debido proceso, igualdad y gratuidad que nuestra Constitución Política prescribe en el artículo 17. Pues hasta julio de 2013, este sistema informático proporciona diversos paquetes de Consulta, previo registro y *pago*, de hasta 20 expedientes para consulta vía *web*, por día, con parámetros de búsqueda, aviso por correo electrónico y *sms* de los expedientes registrados, consulta y descarga del estatus o detalle de las resoluciones de los expedientes registrados.³¹

²⁹ Ley Federal de Protección al Consumidor 2013, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Capítulo XIII. Procedimientos; disponible el 1 de octubre de 2013 en: http://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/LFPC_actuali_16ene2013.pdf

³⁰ RENDÓN LÓPEZ, Alicia, *Juicio en línea*, Curso impartido a Servidores Públicos de la Procuraduría federal del Consumidor, Unidad de Capacitación, México, julio, 2013.

³¹ INTRANET del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, SICOR Sistema Integral para Consulta de Resoluciones, consultado el 1 de octubre de 2013 y disponible en: <http://intranet.tsjdf.gob.mx/>

VI. CONCLUSIONES

Es preciso tener presente que en esta etapa de transición, de juicio tradicional a juicio en línea, éste último está ligado a la implementación de tecnologías de punta en todos los ámbitos de la vida y la sociedad, lo que implica un mayor costo económico para la instauración de la infraestructura informática y capacitación de los servidores públicos operativos involucrados.

Con la elaboración de indicadores sobre el derecho a un juicio justo en línea se puede construir una propuesta metodológica para medir el cumplimiento de los derechos humanos en todo procedimiento judicial e incluso administrativo, adaptándola al contexto nacional y regional de nuestro país, priorizando en todo tiempo el mayor beneficio al ser humano.

Existe la necesidad de implementar una procuración de justicia de manera expedita y se requieren políticas públicas encaminadas a la adopción de medios electrónicos para la solución de controversias, como un instrumento útil para la actividad jurisdiccional y no como sustituto de la capacidad decisional o como excusa para no dar respuesta en tiempo y forma a las pretensiones de los promoventes.

Se debe evitar al máximo, incurrir en prácticas discriminatorias y de ensanchamiento de la brecha digital en México; abatiendo primero la extrema pobreza de millones de habitantes antes que priorizar el uso de las computadoras y la internet, como política pública para alcanzar el desarrollo de nuestro país.

Desde el escenario administrativo internacional, el uso y empoderamiento de las TIC's nos colocan en evidente desarrollo de las tecnologías, pero la brecha digital nos está llevando a la violación de derechos humanos por actos discriminatorios y de falta de oportunidades para las clases que por miseria o ignorancia no pueden acceder a una justicia, pronta, expedita gratuita y justa en los tribunales electrónicos.

Por eso postulamos por un juicio en línea que conserve su carácter de optativo para el ciudadano demandado o demandante y su gratuidad

para mantener la interoperabilidad eficaz y pronta, siempre conforme a Derecho y en aras de proteger los derechos humanos.

El juicio en línea es en nuestros días una opción tecnológica que está dando resultados positivos y alentadores, sobre todo en las entidades federativas presas de la inseguridad de tránsito de sus usuarios, como Tamaulipas y Monterrey.

Con apego a estricto derecho y leyes que los regulan el Tribunal electrónico, proporciona celeridad, seguridad en las promociones y actuaciones judiciales y reducción en tiempos, papel y transportación, por citar algunos de los beneficios.

VII. BIBLIOGRAFÍA

COMISIÓN Económica Para América Latina y el Caribe (Cepal) División de Desarrollo Productivo y Empresarial. Programa Sociedad de la Información. *La Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe: Desarrollo de las tecnologías y Tecnología para el Desarrollo*, Santiago de Chile, 2008.

MORENO PADILLA, Javier, *Antecedentes del juicio en línea*, Ed. Trillas, México, 2012.

OFICINA del alto comisionado de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, *Indicadores de Derechos Humanos, Guía para la medición y la aplicación*, Nueva York y Ginebra, 2012.

PODER Judicial de la Federación, *Manual del Justiciable. Elementos de Teoría General del Proceso*, Compilación y Sistematización de Tesis de la SCJN, México, 2012.

1. LIBROS DIGITALIZADOS

FROSINI, Vittorio. *Informática y derecho*, Temis, Bogotá, 1988. (PDF)

2. CIBERGRAFÍA

OFICINA del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Derechos Humanos, et alii, Indicadores sobre el derecho a un juicio justo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 2012, disponible en la dirección electrónica:http://hchr.org.mx/files/doctos/Ind_JJusto_PGJDF_WEB.pdf

LEY Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo 2013, Título X Del juicio en línea, disponible en la dirección electrónica: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/141/default.htm?s=>

LEY DE AMPARO, disponible en la dirección electrónica:<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

PROFECO, Memoria documental: Conciliación a través de medios electrónicos: Concilianet, 2008 a 2012, México, 2012; consultado el 3 de julio de 2013 en: http://www.economia.gob.mx/files/transparencia/informe_APF/sectorial/PROFECO/md_concilianet_profeco.pdf

3. PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS

SCJN, Jurisprudencias y Tesis aisladas IUS, disponible en la dirección electrónica:<http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx>

TRIBUNAL electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas 2013. <http://www.pjetam.gob.mx/>

PLATAFORMA SICOR<http://sicor.poderjudicialdf.gob.mx/>

INTRANET del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, SICOR Sistema Integral para Consulta de Resoluciones, consultado el 1 de octubre de 2013 y disponible en: <http://intranet.tsjdf.gob.mx/>